

FITERO**Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de los aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común**

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 22 de tres de febrero de 2015, se ha sometido a información pública el acuerdo plenario de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015, entre ellas la citada por lo que se procede a su publicación íntegra con sus tarifas actualizadas.

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública y terrenos del común en su suelo, vuelo y subsuelo, con cualquiera de los aprovechamientos o utilidades siguientes:

1. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones análogas.
2. Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
3. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 3. Están obligados al pago de los precios públicos que se establecen en esta Ordenanza:

- a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.
- b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.
- c) Los que habiendo cesado en el aprovechamiento no presenten a la Entidad Local la baja correspondiente.

Artículo 4. El importe del precio público objeto de la presente Ordenanza se fijará tomando como referencia el tiempo de duración del aprovechamiento y dimensión de la vía pública ocupada en los aprovechamientos especiales objeto de la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo de ésta.

Artículo 5. Estarán exentos de la exacción de los precios públicos las entidades prestadoras de servicios públicos locales.

Artículo 6.1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

En ningún caso la Entidad Local condonará las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo.

Artículo 7. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 8. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la oportuna licencia o concesión municipal, el pago del precio público correspondiente no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Artículo 9. 1. Los aprovechamientos sujetos a los precios públicos regulados en esta Ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón o censo.

2. En lo relativo a la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Entidad Local podrá revocar totalmente o suspender temporalmente la autorización siempre que haya razón justificada, como obras, reparaciones, etc, sin más obligación que la devolución de la parte proporcional del precio público percibido.

Artículo 10. 1. Constituye acto de defraudación la iniciación del aprovechamiento o utilización, sin la correspondiente autorización.

2. En lo relativo a otras infracciones y en todo lo relacionado con las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, pudiendo la Entidad Local proceder a retirar ejecutivamente cualquier instalación en vía pública sin licencia o sin autorización y depositarla en los almacenes locales, con devengo de gastos a cargo del propietario por desmontaje, transporte, depósito y demás que se produzcan.

ANEXO

APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO CON MESAS, SILLAS Y VELADORES

Únicamente permitido de 1 de marzo a 31 de septiembre: 15 euros por metro cuadrado.

Ocupación Vía Pública por Obras.

Por día: Durante los 30 primeros, 3,10 euros.

A partir día 31: 5,16 euros.

Por calle cerrada: 30,99 euros.

Venta de mercancías:

–Ocupación por meses:

Con alimentos: 23.50 euros.

Otras mercancías, hasta 9 metros: 39,50 euros.

Otras mercancías, mas de 9 metros: 47 euros.

–Ocupación por días:

Con alimentos, hasta 9 metros: 7 euros.

Con alimentos, mas de 9 metros hasta 14: 12 euros.

Otras mercancías, hasta 9 metros: 13 euros.

Otras mercancías, mas de 9 metros hasta 14: 18 euros.

Aprovechamiento vuelo: 230 euros mes por grúa que vuele sobre dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

Fitero, 18 de junio de 2015.–El Alcalde, Raimundo Aguirre Yanguas.

Código del anuncio: L1509319